

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00677 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2024

Popayán, Cauca 07 de octubre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 01764 "Por la cual se inscribe una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio El Cacagual, ubicado en la vereda Apartadero, en el municipio de La Sierra, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1050711

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en veintiséis (26) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el siete (07) de noviembre de 2024.

Laura A. Velasco

LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente”

ID 1050711

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca), en relación con el predio que se identifica a continuación:

ID	DEPTO	MPIO	VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1050711	CAUCA	LA SIERRA	APARTADEROS	EL CACAGUAL	193920002000000050087000000000	120-262354	0 Has 9683Mts²

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1050711						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada		Baldío	X	Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor		Ocupante	X
Despojo:	Si		No	X	Tipo	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N° 114 barrio la estancia, 3144237352 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Actos traditicios después del abandono y/o despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?	
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	SiNoX
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011						
Cónyuge	No		Compañero/a permanente		No	
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial		No	Sociedad de hechoNo	
Observaciones:						
Hijos:	Si				No	X
Herederos:	Si				No	X
Trámite de sucesión pendiente:	Si				No	X
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?	
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa					
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-262354	Acreedor Hipotecario		Si		No	X
	Embargo		Si		No	X
	Procesos Judiciales		Si		No	X
Norma aplicable:			Ley 200/36		Ley 160/1994	X
Titular de derechos reales inscritos:			Si		No	X
Afectación Ley 2da de 1959:			Si		No	X
Rondas Hidricas:			Si		No	X
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			Si		No	X



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 8 No. 15 N 11A barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán, Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Identificación/Caracterización de terceros:	SI		No	X	Fecha de Identificación/ caracterización	N/A
---	----	--	----	---	--	-----

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad ², convergen ³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.
² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misa cauca, Párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra-6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454652 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que la señora [REDACTED] manifestó ostentar el derecho de ocupación sobre el predio denominado "El Cacagual" ubicado en la vereda Apartaderos, del municipio de La Sierra, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 20 de septiembre de 2018 y diligencia de ampliación de hechos de fecha 08 de julio de 2024, documentos que obran en el expediente administrativo y las cuales se exponen a continuación:

2.1.1 La señora [REDACTED] es oriunda del municipio de La Sierra (Cauca), lugar en el que nació el 10 de agosto de 1945. El 01 de enero de 1974 contrajo matrimonio con el señor [REDACTED] de dicha unión nacieron sus hijos todos [REDACTED]

2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio denominado "El Cacagual", ubicado en la vereda Apartaderos del municipio de La Sierra (Cauca), refirió que lo adquirió aproximadamente en el año 1984 por compraventa mediante documento privado a la señora Ana Cecilia Barco por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 600.000).

2.1.3 Una vez se vinculó con el predio solicitado, esto es en el año 1984, el predio era un lote que tenía cultivos de café, el cual fue destinado para lugar de trabajo donde junto a su cónyuge desarrollaba actividades agrícolas como cultivos de caña y café, de dichos cultivos dependía el sostenimiento del núcleo familiar, toda vez que el café era comercializado en la Cooperativa de Caficultores y la panela en la plaza de mercado de La Sierra.

2.1.4 La señora [REDACTED] y su núcleo familiar que se encontraba conformado por su cónyuge el señor [REDACTED] su hijo [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra. 6 No. 16 N 156 barrio la esperanza 3144237552 y 3223464593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion



URTI
Unidad
de Restitución
de Tierras
DOCUMENTAL
Gestión
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- sus nietos ■ y ■
sufrieron a causa del conflicto armado aproximadamente en el año 2007 cuando a su vivienda llegaron hombres armados de un grupo guerrillero el cual no identificó, quienes le preguntaron si sus nietos prestaban servicio militar, la solicitante les dijo que si y la amenazaron manifestándole que le daban 4 días para salir de su predio.
- 2.1.5 Como consecuencia del temor causado por la referida circunstancia pasados dos días de la amenaza tomó la decisión de desplazarse hacia la ciudad de Popayán junto a su familiar dejando abandonado el predio objeto de solicitud.
- 2.1.6 Desde la ocurrencia de los hechos de violencia que dieron lugar al desplazamiento del predio denominado "El Cacagual" quedó en estado de abandono, sin ninguna persona que se hiciera cargo.
- 2.1.7 La pretensión de la solicitante con el proceso de restitución de tierras, es poder retornar a su predio y recibir un proyecto productivo.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, *"(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*.

En efecto, la Corte indicó que, la expresión *'con ocasión del conflicto armado'* debe tener una interpretación amplia que permita incluir *"toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"*².

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de La Sierra Cauca" documento actualizado el 28 de febrero de 2022 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 02404 del 18 de diciembre de 2017, ID Microzona 1134, Dirección Territorial Cauca-Huila, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 banno la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE LA SIERRA (CAUCA).

El municipio de La Sierra está ubicado en la subregión centro oriental del departamento del Cauca, enclavado en el relieve del Macizo Colombiano, tiene una extensión de 203 km², se distancia de Popayán por 33,71 km. La Sierra limita por el norte con los municipios de Rosas y El Tambo, por el sur con el municipio de La Vega, al occidente con Patía y al oriente con el municipio de Sotará. Entre los límites de La Sierra con La Vega se encuentra el nacimiento del río Guachicono. El municipio cuenta con 10.844 habitantes, la densidad poblacional es de 52,43 hab./km²³. Su geomorfología es montañosa y muy quebrada y, es un municipio cabecera de aguas. Su localización es un punto de encuentro vial y se considera la puerta de entrada al Macizo Colombiano⁴.

En cuanto a los actores armados que han tenido influencia en el municipio -históricamente- se tiene información sobre la presencia de las guerrillas de las FARC y el ELN, siendo más fuerte el primer grupo guerrillero en la zona. La Sierra registra presencia guerrillera desde 1970, dados los intereses de expansión guerrillera hacia el suroccidente colombiano, como territorio propicio para ubicar nuevos frentes y desarrollar actividades relacionadas con la captación de recursos económicos, despliegue de operaciones militares, así como instalación de zonas de tránsito, repliegue y reabastecimiento para los grupos armados⁵. Las solicitudes de restitución provenientes de ciudadanos de La Sierra señalan que la ocurrencia de hechos victimizantes ha afectado de manera similar a hombres y mujeres, de las 36 solicitudes que se incluyen en esta actualización 18 corresponden a mujeres y 18 a hombres. En cuanto a las edades de los solicitantes se identifica un rango que va desde los 35 hasta los 87 años. Cuatro (4) solicitudes corresponden al rango 35-39 años; diez (10) solicitudes corresponden a personas que tienen entre 40 y 49 años; trece (13) solicitudes están ligadas a personas entre los 50 y 59 años; dos (2) solicitudes corresponden a personas entre los 60 y 61 años; tres (3) solicitudes están asociadas a personas entre los 61 y 68 años; tres (3) solicitudes se encuentran en el rango 74-77 años; y cuatro (4) solicitudes proceden de personas cuyo rango de edad se encuentra entre los 80 y los 87 años.

Según los datos del RUV el principal hecho victimizante que ha afectado al municipio de Rosas entre 1985 y 2021 es el desplazamiento forzado de población con un registro de 4020 personas desplazadas. El homicidio es el hecho victimizante que cobra más víctimas después del desplazamiento, se registran para el mismo periodo 770 personas asesinadas en La Sierra. En tercer lugar, se encuentran las amenazas con un reporte de 541 ocurridas durante el periodo analizado. El abandono o despojo de tierras aparece con un registro de 3 víctimas, los actos terroristas ocurridos en el municipio entre 1985-2021 suman 42 acciones, en cuanto a las desapariciones forzadas se tiene registro de 49, 7 secuestros, un total de 30 delitos contra la libertad y la integridad sexual y 6 acciones de vinculación de ANA a grupos armados.

³ Alcaldía de La Sierra. Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Todos por La Sierra". Consultado el 17-02-2022, disponible en https://alcaldia-la-sierra-cauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldia-la-sierra-cauca/content/files/000042/2076_todos-por-la-sierra-modificado-v2.pdf

⁴ Gobernación del Cauca y Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. 2013. Línea base de indicadores socioeconómicos. Diagnóstico de condiciones sociales y económicas municipio de La Sierra. Consultado el 16-02 de 2022, disponible en http://anterior.cauca.gov.co/sites/default/files/informes/municipio_de_la_sierra_0.pdf

⁵ Escobar, Santiago. 1995. Algunos elementos para el análisis de la estructuración del movimiento guerrillero en Colombia. Bogotá: Presidencia de la República, Consejería Presidencial para la Paz.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 junto la estanca, 3144237352 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA
GESTIÓN DE TIERRAS
DOCUMENTAL

Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entretanto, los actores armados responsables de los hechos victimizantes se identificó que trece (13) solicitudes plantean que fue la guerrilla sin denominación específica; en once (11) solicitudes se identifica a las FARC como el actor armado responsable de la acción; en ocho (8) solicitudes aparecen referidos grupos armados no identificados y el ELN es mencionado en cuatro (4) solicitudes. En las solicitudes no se hace mención a grupos paramilitares. La presencia de los diferentes actores armados en el municipio ha sido permanente, los solicitantes refieren presencia armada desde la década del 80, siendo las FARC el actor armado que -según las solicitudes- registra acciones armadas en los años 1986, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2013, 2015 y 2019, lo que sugiere que su accionar estaría concentrado -principalmente- a partir de la década 2000. En cuanto al ELN su presencia en La Sierra incluiría los años 1992, 2013, 2018 y 2019 con acciones muy puntuales pese a su permanencia en el municipio. Por su parte los actores armados no identificados registran acciones entre 2000-2002 y 2006-2013, lo que sugiere una presencia itinerante en el municipio.

➤ CAPÍTULO IV PRESIONES GUERRILLERAS Y GRUPOS NO IDENTIFICADOS EN LA DINÁMICA ARMADA EN LA SIERRA 2001-2010.

El periodo 2001-2010 ha sido una etapa de intensificación de presiones armadas contra los pobladores de La Sierra, lo cual se vio reflejado en el pico de desplazamientos forzados ocurridos en el municipio entre 2001-2002 y posteriormente la tendencia que se mantuvo entre 2005-2010. Este es un periodo que representó para el país y el departamento la irrupción de actividad paramilitar, especialmente con las AUC, sin embargo, el contexto armado en La Sierra debe leerse en clave de presencia guerrillera y acción de grupos armados no identificados, que podrían ser paramilitares, pero que no necesariamente fueron reconocidos por los solicitantes como integrantes de esa estructura armada.

Mientras las acciones de grupos armados no identificados se hicieron notorias en el municipio, la amenaza del reclutamiento por parte de las guerrillas, especialmente de las FARC -que ya había agrandado sus frentes y expandido su estructura a varios territorios en el Cauca- se mantenía constante en el municipio, pues el reclutamiento se relaciona directamente con las intenciones de ampliación de frentes y columnas por parte de los grupos guerrilleros.

De acuerdo con datos del Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, La Sierra sería uno de los municipios caucanos afectados por la irrupción paramilitar en el Cauca, en aras de disputar territorios de dominio de grupos guerrilleros, sumados a otros factores como la intensa movilización social y la presencia de cultivos de uso ilícito. No obstante lo anterior, los relatos de solicitantes refieren que las afectaciones que sufrieron durante el periodo fueron presionadas por las guerrillas o grupos armados no identificados, pero no refieren a las AUC como actor responsable de los hechos victimizantes, lo cual tendría sentido en clave de la localización geográfica de La Sierra que está más cercana a la parte montañosa y los frentes de las AUC tenían unos espacios de disputa más urbanos o en zonas planas de los municipios.

Otro hecho victimizante que se registró en La Sierra durante este periodo fue el secuestro que también derivó en el abandono de predios, dada la permanente presión guerrillera en el municipio. Los hechos victimizantes presentados en La Sierra generalmente están

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 14 N 114 dentro la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

asociados varias victimizaciones, como amenazas, secuestros y homicidios dirigidos contra hacia el mismo grupo familiar.

Sumado al hecho de que las intimidaciones guerrilleras no parecían estar atravesadas por razones políticas, sino por extorsiones, algunas intimidaciones a título personal de guerrilleros y como parte de extralimitaciones en sus roles dentro de la organización, estas guerrillas hicieron uso de diferentes estrategias para lograr mantener el control territorial en clave de la supervivencia de sus integrantes, para ello, presionaban a que los pobladores de La Sierra los transportaran, los alimentaran, y en otros momentos les permitieran pernoctar en sus predios.

Mientras las intimidaciones contra los pobladores en La Sierra se mantenían e intensificaban, en el contexto departamental, hubo una reacción de las FARC a la incursión paramilitar. El grupo armado fortaleció su accionar en contra de la población civil, pero al mismo tiempo realizó una serie de amenazas en contra de parlamentarios y especialmente en contra de alcaldes locales de los municipios con mayor presencia paramilitar, bajo la acusación de colaboración con dichos grupos armados. La amenaza cobijaba al alcalde de La Sierra (entre otros mandatarios locales caucanos) y obligó a renuncias masivas, generando confusión y problemas de gobernabilidad en toda la región.

El periodo 2005-2006 no registró diferencias en el contexto armado, ni en las presiones a los pobladores de La Sierra. Entre el 2005-2009 el municipio experimentó una tendencia sostenida en las afectaciones a los habitantes de la localidad. Estas afectaciones se vieron reflejadas principalmente en el desplazamiento forzado. Esta dinámica seguía estando atravesada -principalmente- por la persecución a miembros de la policía o el ejército y por las amenazas de reclutamiento de menores integrantes de los núcleos familiares de la zona rural del municipio.

En marzo de 2006 mi hija se consiguió una pareja (X), él era estudiante igual que mi hija, como él la visitaba y se venía a Popayán junto con mi hija, por que estudiaban juntos, los de la guerrilla de las FARC lo bajaron del bus un 8 de diciembre de 2005 no recuerdo bien (...) la fecha, desde ahí nos empezaron a amenazar ya que decían que él era un informante del ejército, y como en esa época ellos otra vez se habían tomado el municipio de La Sierra y nuevamente mandaban. En el 2006 como en enero llegó esa gente, los de la guerrilla de las FARC a la casa, nos invitaron a una reunión, yo fui a la reunión y nos dijeron que debíamos todos organizarnos más en comunidad, arreglarles los caminos, esa misma tarde llegaron a mi casa y me dijeron que si seguíamos de informantes nos iban a matar, que tomáramos escarmiento con la muerte de mi yerno, que nos quedáramos con la boca callada, nosotros así hicimos. Nos esperamos dos meses, en marzo de 2006 nos desplazamos los de mi familia, mi mamá, mi hijo y una sobrina, mi hija ya vivía en otro sitio, nos vinimos a Popayán donde un tío (...)⁶.

La presencia guerrillera en La Sierra evidencia un foco sobre los integrantes de la fuerza pública lo que puede analizarse desde la perspectiva de los Derechos Humanos y el DIH. Casi todos los análisis institucionales y académicos recrean, describen, analizan y problematizan acciones de persecución de la fuerza pública a ciudadanos y actores armados

⁶ Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca-Huila. Solicitud de restitución ID: 146562.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 16 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al margen de la ley, pero no se identifican análisis centrados en la persecución y afectaciones que experimentan los integrantes de las fuerzas armadas, especialmente los de bajo rango que tienen núcleos familiares en municipios y territorios marginalizados y sobre los que recae una fuerte presión por parte de los grupos armados al margen de la ley que tienen dominio sobre esos territorios.

En este caso, vale la pena señalar que, a pesar de ser integrantes de la fuerza pública, experimentan una serie de afectaciones que se extienden a sus núcleos familiares, lo que representa una condición de riesgo especial en el desarrollo del conflicto armado y que para los pobladores de La Sierra representó uno de los principales factores (sino el más importante) de riesgo de muerte y desplazamiento forzado.

Se parte de la premisa que el soldado es un ciudadano en armas y en consecuencia se considera que la ética militar es una condición básica para construir democracia, porque debe impedirse con una correcta formación que el criminal intelectual o funcional arrastre al soldado a los abismos de la degradación. Las Fuerzas Armadas no pueden ser una institución de vengadores, sino que deben actuar en el ámbito del comportamiento ético superior. No se trata de prevenir violaciones a la ley, sino garantizar la credibilidad de las Fuerzas Armadas, lo que implica generar confianza institucional, con efectos sobre la gobernabilidad sostenible del país⁷.

La premisa anterior puede funcionar en contextos en los que hay una estructura que respalda a sus miembros en las diferentes situaciones de riesgo por su función pública, sin embargo, los casos de intimidaciones que encontramos en el municipio de La Sierra reflejan que una vez en sus territorios los integrantes de la fuerza pública en ejercicio de su condición de ciudadanos se veían en situación de víctimas y sin un respaldo institucional derivado de la escasa presencia institucional en ciertos territorios con dominio de otros actores armados.

Vale señalar que la dinámica de abandono de predios derivada de las amenazas a pobladores de La Sierra también afectó a habitantes del municipio que no tenían vínculos con la fuerza pública. Esto significa que los desplazamientos también se registraron en situaciones de amenazas en los que no había presuntas razones para expulsar a los pobladores de sus territorios.

Un factor que aparece como detonador de algunos homicidios y desplazamientos en el municipio eran las presuntas colaboraciones de los habitantes de La Sierra con la fuerza pública, o supuestos rumores que dejaban al descubierto las acciones guerrilleras. Es recurrente encontrar en los relatos de los solicitantes la referencia de frases en las que eran señalados como informantes, sapos o que hablaban mucho, por parte de los grupos armados y estos señalamientos o estigmatizaciones se convertían en el principal motivo de expulsión de sus predios.

A partir de 2006 en La Sierra se encuentran mayores referencias a las FARC como actor armado reconocido por los pobladores del municipio a partir de acciones hostiles contra la población, lo cual podría estar asociado al propósito de esta guerrilla de ganar mayor control en zonas hasta ese momento dominadas por el ELN y -especialmente- a la intención de ganar territorios con potencialidad para el cultivo de coca.

⁷ Martínez Becerra, Carlos Julio, "Las fuerzas militares y de policía en el postconflicto". *Revista Derecho y Realidad* N°24-2014, Facultad de derecho y ciencias sociales-UTPC, pg.302.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 Urbán la Estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Otro hecho que da cuenta de la continuidad de acciones de la guerrilla a través de las décadas es el reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes. Incluso de personas adultas. Uno de los casos relatados en la solicitud de restitución se presentó en la vereda Santa Lucía de La Sierra, en el que se registra la presión para reclutar a través de panfletos amenazantes, también se hizo una utilización de la finca del solicitante como lugar de tránsito y campamento por parte de los grupos armados, así como el control de la vida civil de las comunidades, entre otras.

Como puede observarse, el municipio de La Sierra fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los grupos Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC EP-, Ejército de Liberación Nacional-ELN- y Autodefensas Unidas de Colombia-AUC- desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidio, amenazas, intimidaciones, extorsión y ocupación de predios como métodos para generar el despojo y/o abandono forzado de predios.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por la señora Ofelia Jiménez de Ausecha y su núcleo familiar en el año 2007, como consecuencia de las amenazas por parte de un grupo guerrillero el cual no identificó quienes le manifestaron que debía salir de su predio, lo que la obligó a no poder continuar explotando el predio objeto de solicitud y desplazarse hacia la ciudad de Popayán (Cauca).

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 09 de julio de 2024, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

- Un predio en la zona rural que se encuentra abandonado.
- Esta en bosque y rastrojo.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

Informe de comunicación para el ID 1050711, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (id documento 5938558)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 2404 de 18 diciembre de 2017 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de La Sierra (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle No. 14 N 114 Carrera Estación 3144237852 y 3223464593 - Popayán, Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
 URT
 DIRECCIÓN TERRITORIAL
 CAUCA - POPAYÁN
 DOCUMENTAL
 GESTIÓN

Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 02036 de 30 de noviembre de 2018, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED], solicitud identificada con ID 1050711 en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio denominado "El Cacagual", ubicado en la vereda Apartaderos del municipio de La Sierra, departamento del Cauca.

Que mediante la Resolución RC 00831 de 22 de mayo de 2019, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante Resolución RC 01946 de 23 de julio de 2021 se suspendió el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Mediante Resolución RC 01034 de 02 de julio de 2024 se reanuda la etapa de inicio de estudio formal de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Mediante Oficio VC 00183 del 02 de julio de 2024, se dispuso la comunicación en el predio denominado "El Cacagual", ubicado en la vereda Apartaderos del municipio de La Sierra, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 09 de julio de 2024, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3⁸ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que el día 09 de julio de 2024, se realizó la georreferenciación del predio denominado "El Cacagual" ubicado en la vereda Apartaderos del municipio de La Sierra, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

⁸ Se destaca que el numeral 1º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 114 N 114 parro la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayan - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 24 de septiembre de 2023 se le informó a la señora Orfelía Jiménez de Ausecha, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término otorgado, la señora Orfelía Jiménez de Ausecha, no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio VC 00183 del 02 de julio de 2024, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1050711.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5943129)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5943129)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5943129)
- Copia Registro Civil de Nacimiento a nombre de [REDACTED] (id documento 5943129)
- Copia partida de matrimonio (id documento 5969577)
- Copia documento privado de compraventa (id documento 3086325)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
URTI
DOCUMENTAL
GESTIÓN
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 20 de septiembre de 2018. (id documento 3030119).
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 20 de septiembre de 2018. (id documento 3030120)
- Aviso de comunicación en el predio VC 00183 de 02 de julio de 2024. (id documento 5873613)
- Orden de georreferenciación CC 00359 del 02 de julio de 2024. (id documento 5873623)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 23 de agosto de 2024 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 5938558).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 23 de agosto de 2024 del predio denominado "El Cacagual" ubicado en la vereda Apartaderos del municipio de La Sierra (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 5938572).
- Informe Técnico Predial de fecha 17 de septiembre de 2024 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 5969352).
- Consulta en línea VIVANTO con el número de cédula de la solicitante (id documento 5975496).
- Consulta antecedentes con el número de cédula de la solicitante. (id documento 5975496).
- Consulta en línea de solicitudes de titulación de baldíos ANT- (id documento 5975496).
- Consulta VUR e IGAC con el número de cédula del solicitante. (id documento 5975496).
- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social. (id documento 5986805)
- Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán con radicado de salida No. 202421800800451 del 05 de septiembre de 2024 (id documento 5961485)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 16 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigámonos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Constancia de inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262354 remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca) el 10 de septiembre de 2024. (id documento 5961496)
- Oficios dirigidos a entidades(Banco Agrario, Data crédito, SNR, IGAC, CISA, DIAN, Alcaldía de La Sierra (Cauca) (id documento 5972544)

➤ **Testimoniales**

- Declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción del 20 de septiembre de 2018. (id documento 3030119).
- Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 08 de julio de 2024. (id documento 5941040)
- Testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 08 de julio de 2024. (id documento 5941055)
- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 08 de julio de 2024. (id documento 5941073)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra. N° 13 N 114, banno la estanda. 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**⁹, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹⁰ ha establecido que para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica del inmueble rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre el

⁹ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

¹⁰ Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 15 No. 13 N 114 barrio estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitución



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inmueble o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre el inmueble o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.¹¹

Ahora bien, conociendo el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto, se pasará a estudiar, la naturaleza jurídica del inmueble denominado "El Cacagual", con base en la información institucional acopiada durante el trámite administrativo como se relaciona a continuación:

- De acuerdo con el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 23 de agosto de 2024 elaborado por profesionales del Área Catastral de la Dirección Territorial Cauca el predio denominado "El Cacagual" ubicado en la vereda Apartaderos Del municipio de La Sierra (Cauca) en las bases de datos catastrales se identifica con código catastral No. 193920002000000050087000000000, el cual no reporta folio de matrícula inmobiliaria en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Atendiendo a lo anterior, la Dirección Territorial Cauca-Huila mediante oficio con radicado de salida No. 202421800800451 de 05 de septiembre de 2024, con fundamento en la Resolución No. RC 02036 de 30 de noviembre de 2018, ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), la apertura de folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación para el predio identificado con código predial 193920002000000050087000000000 inscribiendo en el mismo la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario; de lo anterior da cuenta la constancia de inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262354 remitido por la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca) el 10 de septiembre de 2024.

En este sentido, es posible concluir que la extensión de terreno que reclama la solicitante no posee identificación registral; razón por la cual la naturaleza jurídica del predio es de los denominados **BALDÍOS**¹².

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el RTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando. En este orden, se tiene que la definición de la naturaleza jurídica de un área determinada es competencia de la Agencia

¹¹ Ibid.

¹² Artículo 675 del Código Civil "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando dentro de los límites territoriales carecen de dueño".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
URT
DOCUMENTAL
Gestión
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nacional de Tierras (ANT) y se realiza a través de los procedimientos agrarios previstos en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 902 de 2017.

8.1.2 De la calidad jurídica de la solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica baldía del predio denominado "El Cacagual", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba la solicitante como Ocupante del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fue víctima.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Código No. 1114, dentro la estación, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra#6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Planteado lo anterior, podemos entender que el ocupante es aquella persona que ejerce actos de explotación sobre un predio de naturaleza baldía los cuales realiza con la expectativa de que le pueda ser adjudicado dicho terreno una vez cumpla con los requisitos que la ley le impone para poder pasar de ocupante, a adjudicatario y de allí a propietario.

En ese sentido, se tiene que la señora Ofelia Jiménez de Ausecha en su declaración rendida en el Formulario de Solicitud de Inscripción del 20 de septiembre de 2018, refirió respecto de la vinculación con el predio y los actos de explotación, lo siguiente:

"(...) PREGUNTADO: Manifieste que predio está solicitando en Restitución, ¿Cuál es su nombre, y su ubicación y área?

CONTESTÓ: el predio es una finca que se llama EL CACAGUAL, está ubicada en la vereda de apartaderos, en el municipio de La Sierra. Ese predio mide 2 ha.

LA FINCA CACAGUAL: se lo compré a la señora [REDACTED] eso hace algunos 30 años. eso lo compré en seiscientos mil pesos (\$600.000.00). Tengo un documento de compraventa, pero no lo traje.

El predio cuando lo compre solamente era un lote, y tenía café.

Los colindantes: por el frente con el predio de [REDACTED] por atrás con el predio del señor [REDACTED] y con el predio de la señora [REDACTED] por un costado con el predio de [REDACTED] y por el otro costado con el Río Guachicono.

El predio lo divide un camino de herradura, es servidumbre, y una parte la conocemos como EL CACAGUAL que queda a orilla del Río guachicono, y la otra parte como CASA QUEMADA, pero es el mismo lote.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 13 N 114 banno la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayan – Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ese predio no tenía energía ni acueducto. Yo vivía en la finca LOS MORTEROS con mi esposo [REDACTED] y con mi hijo [REDACTED] de la casa al trabajador hay como 20 minutos a pie bajando.

En ese predio trabajé desde que lo compré, ese es el trabajador, hasta que me fui de allá, llevo 5 años viviendo por acá en Popayán (desde el 2013), yo cultivaba caña y café.

Actualmente el predio EL CACAGUAL 1 ha está abandonado, esta en rastrojo y tiene un café dañado, arruinado, el monte lo tiene arruinado; y la otra ha está cultivado de café, se está cultivando hace como 2 años, yo estoy trabajando esa hectárea con mi hijo [REDACTED] de a medias, y me dio quinientos mil pesos por la cosecha (\$500.000.00) y ya van 2 cosechas.

No he negociado el predio, a mis hijos no les he dado nada. (...)" Subrayado fuera de texto

De la declaración en cita, se tiene que la señora [REDACTED] adquirió el predio objeto de solicitud denominado "El Cacagual" por compraventa a la señora [REDACTED] mediante documento privado por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 600.000), una vez se vinculó con el fundo este era un lote con café el cual limpio y fue destinado para trabajo, pues desarrollaba actividades agrícolas como cultivos de caña y café.

En el mismo sentido, en diligencia de ampliación de hechos rendida el 08 de julio de 2024 la solicitante respecto de su vinculación y los actos de explotación del predio, manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Cómo adquirió usted el predio solicitado en restitución de tierras?"

Contestó: Le compré el predio a [REDACTED] hace 40 años, aproximadamente en 1984.

Pregunta: ¿En qué condiciones se encontraba el predio solicitado en restitución de tierras cuando usted lo adquirió aproximadamente en el año 1984?

Contestó: Ahí había cafecito viejo.

Pregunta: ¿Qué mejoras le hizo usted al predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Cortamos el café viejo y se sembró nuevo.

Pregunta: ¿Cuánto tiempo trabajó usted el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Por 23 años, desde 1984 año de adquisición del predio hasta el 2007 año de mi desplazamiento.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Qué actividades realizaba usted en el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: *Cultivaba el café, la caña y nada más.*

Pregunta: ¿Usted comercializaba los productos que producía en el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: *Sí, vendía el café en la cooperativa y la panela en el mercado de La Sierra.*

Pregunta: ¿Con quién trabajaba usted en el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: *Trabajaba con mi esposo [REDACTED] y a veces se pagaba trabajadores. (...)"*
Subrayado fuera de texto

De la precitada declaración, se evidencia que la solicitante adquirió el predio objeto de solicitud aproximadamente en el año 1984 por compraventa realizada a la señora [REDACTED], una vez se vinculó con el predio este era un lote con café, el cual cortó y sembró nuevo y caña, el predio fue destinado para lugar de trabajo y dichas actividades agrícolas las desarrollaba junto a su cónyuge, el señor [REDACTED] y eran para el sostenimiento del núcleo familiar, ya que el café era comercializado en la Cooperativa de Caficultores y la panela en la plaza de mercado de La Sierra, hasta aproximadamente el año 2007 un grupo guerrillero el cual no identificó la obligó a desplazarse impidiendo que continuara con la explotación de su inmueble.

Para respaldar la declaración del solicitante obra el testimonio rendido por la señora [REDACTED] del 08 de julio de 2024 quien, en relación con la vinculación con el predio y los actos de explotación del predio, relató lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿Sírvase mencionar como adquirió la señora [REDACTED] el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: *Lo que yo tengo entendido, es que es un predio que lo compraron.*

Pregunta: ¿Sírvase mencionar en qué fecha adquirió la señora [REDACTED] el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: *Aproximadamente hace unos 40 años, en 1984 aproximadamente.*

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio solicitado en restitución de tierras cuando lo adquirió la señora [REDACTED]?

Contestó: *En esa época si yo estaba, estaba muy niña, lo que yo tengo entendido es que tenían palos de café y unos palos de cacao.*

Pregunta: ¿Usted sabe hasta qué fecha estuvo trabajando la señora [REDACTED] en el predio solicitado en restitución de tierras?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 bajo la estancia. 3144237852 y 3223454883 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Tengo entendido que prácticamente ese predio desde que lo compraron ellos lo estuvieron cultivando con el esposo [REDACTED] cultivaron café y caña.

Pregunta: ¿Usted sabe que mejoras le hizo al predio solicitado en restitución de tierras la señora [REDACTED]?

Contestó: Tengo entendido que los palitos de café que habían ahí los acabaron y volvieron a sembrar café nuevo y caña.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] derivaba su sustento y el de su familia de los productos que producía en el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Si claro, la señora [REDACTED] se dedicaba a trabajar ese lotesito y con eso el sustento de la casa.

Pregunta: ¿Quién reconocía como propietaria del predio solicitado en restitución de tierras a la señora [REDACTED]?

Contestó: Yo creo que mucha gente de acá de la vereda Apartadero, porque desde el tiempo que ella lo compró yo estaba muy pequeña y siempre ha sido de ella. Yo tengo 36 años, soy nacida en 1988. (...)"

Del testimonio en cita, se tiene que la solicitante se vinculó con el predio denominado "El Cacagual" aproximadamente en el año 1984 y fue destinado como lote de trabajo, desarrollaba actividades agrícolas junto a su cónyuge como cultivos café y caña, los cuales eran para el sustento del núcleo familiar.

En el mismo sentido, se cuenta con el testimonio rendido por el señor Edilver Ausecha Jiménez del 8 de julio de 2024, quien refirió:

"(...) **Pregunta:** ¿Sírvase mencionar como adquirió la señora [REDACTED] el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Cuando ella lo compró yo no tenía reconocimiento.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio solicitado en restitución de tierras cuando lo adquirió la señora [REDACTED]?

Contestó: Cuando ellos lo compraron ya tenía café y caña. No había vivienda, solo había café y caña.

Pregunta: ¿Usted sabe a quién le compró el predio solicitado en restitución de tierras la señora [REDACTED]?

Contestó: hasta donde yo sabía, se llamaba [REDACTED] la dueña, porque ellos me contaron.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué valor la señora [REDACTED] compró el predio solicitado en restitución de tierras?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 15 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454603 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No lo sé.

Pregunta: ¿Usted sabe por cuánto tiempo estuvo la señora [REDACTED] trabajando en el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Estuvimos hasta el año 2007 y de ahí ya me fui.

Pregunta: ¿Qué mejoras le hizo la señora [REDACTED] al predio solicitado en restitución de tierras desde la fecha de adquisición hasta el año 2007?

Contestó: Se cultivaba café y caña.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] derivaba su sustento y el de su familia de los productos que producía en el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Sí claro. Yo me acuerdo que cogían arto café, cada año había cosecha, se cogían de 10 a 20 arrobas de café. Y se vendía la panela, cada 8 días se molía la caña para vender la panela en el mercado, salían dos o tres arrobas de panela de la grande. (...)"

El precitado testimonio, corroborar lo manifestado por la solicitante respecto de su vinculación con el predio y la destinación del fundo.

Así las cosas, se encuentra probado que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de ocupantes respecto del predio denominado "El Cacagual" ubicado en la vereda Apartaderos del municipio de La Sierra (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2007.

➤ **De los requisitos para la adjudicación de predios baldíos por parte de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de La Sierra (Cauca)**

Respecto a este punto es importante resaltar el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 que regula las personas con el derecho de acceder a titulación de propiedad baldía, norma que remite al Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 2, consagra:

"Este Decreto Ley aplica a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización.

Las formas de acceso a tierras de que trata el presente decreto solo aplican a los beneficiarios de que tratan los artículos 4 y 5 del presente Decreto Ley".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 15 N 114 banno la estancia 3144237552 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para el caso concreto de los solicitantes se trae a colación el artículo 4 del referido Decreto Ley que define los requisitos para quienes son considerados sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (Modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023).
2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.
5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

Para ello, tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 902 de 2017 se aplican "a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales" es decir, que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114, barrio la Estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitución



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ostenten la calidad de ocupante. En el primer caso exige que dicha ocupación se extienda por un término mínimo de cinco años, y en el segundo, este requisito temporal es abolido.

Así las cosas, se estudiarán cada uno de los requisitos de la norma antes referida en el caso particular de la señora [REDACTED]

- 1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.**

En el caso de la solicitante, de acuerdo con lo manifestado en sus declaraciones rendidas, se constata que es ama de casa y sus ingresos mensuales son de aproximadamente CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 400.000); como se evidencia en particular las condiciones de la reclamante son de subsistencia mínima, de lo que a grandes rasgos puede fácilmente concluirse que los ingresos netos no superan la cifra de mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT).

- 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.**

De acuerdo con la información aportada por el solicitante y la consulta en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la señora [REDACTED] no es propietaria de predios distintos a los que le puedan otorgar como ayuda por ser víctimas del conflicto.

Por lo anterior, se acredita la excepción indicada en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

- 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.**

De acuerdo con la consulta realizada en la plataforma de antecedentes judiciales de la Policía Nacional la solicitante no es requerido por autoridad judicial ni se encuentra cumpliendo una pena privativa de la libertad intramural.

Sobre lo exigido en los numerales 3 y 5 citados, a fin de demostrar que los reclamantes no han sido beneficiarios de algún programa de tierras y que no han sido declarados ocupantes indebidos de tierras baldías o fiscales patrimoniales ni están incurso en un procedimiento de esta naturaleza, se realizó consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, evidenciando que no se registran solicitud de titulación de baldíos a nombre de los solicitantes.

Adicionalmente, cabe anotar que conforme al Informe Técnico Predial de fecha 17 de septiembre de 2024, el predio denominado "El Cacagual" se encuentra ubicado en la vereda

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Circuito No. 13 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223464893 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Apartaderos del municipio de La Sierra (Cauca) y tiene un área georreferenciada de 0 hectáreas 9683 metros cuadrados, extensión que analizada bajo la luz de las regulaciones determinadas por el INCORA mediante Resolución 041 de 1996, se encuentra ubicado en la vereda Apartaderos del municipio de La Sierra (Cauca), zona que se denomina Zona Relativamente Homogénea No. 3 cafetera, para la cual se ha establecido que la Unidad Agrícola Familiar debe estar comprendida en el rango entre 4 a 6 hectáreas, encontrándose el predio objeto de solicitud en el rango para acceder a la adjudicación.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por el reclamante y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara a los presupuestos establecidos en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011. Los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹³

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

¹³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114, barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
URT
DOCUMENTAL
Gestión
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹⁴

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."¹⁵

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por la reclamante al momento de solicitar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el formulario de solicitud de inscripción del 20 de septiembre de 2018, se extraen las circunstancias que provocaron el desplazamiento y abandono del predio objeto de solicitud las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por un grupo armado, Al respecto indicó:

"(...) DURANTE LOS HECHOS:

PREGUNTADO: ¿De qué lugar salieron desplazados?

CONTESTÓ: de la vereda apartaderos.

PREGUNTADO: ¿Quiénes lo (a) hacen salir del predio?

CONTESTÓ: los grupos armados.

PREGUNTADO: ¿Considera usted que ese hecho victimizante proviene de un grupo armado al margen de la ley, delincuencia común, o por parte del Estado?

CONTESTÓ: guerrilleros, para allá plantaron las FARC.

PREGUNTADO: ¿De qué manera y en qué fecha ocurren los hechos que la obligan a salir del predio?

CONTESTÓ: Yo estaba era de día, yo estaba sola cuando llegaron 2 hombres tenía armas, tenían armas, y me preguntaron que si era verdad que tenía los muchachos, los nietos pagando servicio? Mis nietos vivían ahí conmigo, [REDACTED] prestaba servicio en la policía, y [REDACTED] y está en el ejército. Y yo les dije que si del miedo, y entonces ellos me dijeron que tenía que salirme, y que tenía 4 días de plazo. Entonces yo me vine a los 2 días de la amenaza con mi hijo [REDACTED] para Popayán. Salí como en el 2013, pero no recuerdo la fecha.

PREGUNTADO: ¿Con quién salió del predio?

CONTESTÓ: salió con mi hijo [REDACTED] y mi esposo [REDACTED] que no estaba en la casa, porque andaba por CALI llegó a los 15 días a los MORTEROS, y se quedó allá.

PREGUNTADO: ¿Hizo alguna denuncia ante las autoridades sobre esta situación?

CONTESTÓ: no. (...)"

De la precitada declaración, se tiene que la solicitante y su núcleo familiar sufrieron por causa del conflicto armado en el año 2013, cuando hombres armados irrumpieron en su vivienda y le preguntaron si sus nietos prestaban servicio militar a lo que la solicitante les dijo que si y la amenazaron manifestándole que le daban 4 días para salir de su predio, como consecuencia del temor causado por la referida circunstancia pasados dos días de la amenaza tomó la decisión de desplazarse hacia la ciudad de Popayán junto a su familiar dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

En el mismo sentido, la solicitante en diligencia de ampliación de hechos rendida el día 8 de julio de 2024, indicó:



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Pregunta: ¿Usted fue desplazada del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Sí, fui desplazada en el año 2007.

Pregunta: ¿Cuál fue el motivo por el cual usted abandonó el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Vinieron y me amenazaron y me dijeron que tenía que salir de aquí, vinieron dos vestidos de guerrilleros, no se identificaron de que grupo era. Solo me dijeron que tenía que salirme a los cuatro días y yo me salí a los dos días.

Pregunta: ¿Hacia donde se dirigió usted cuando salió desplazada del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Me fui para Popayán.

Pregunta: ¿Quiénes eran los integrantes de su núcleo familiar cuando salió desplazada del predio solicitado en restitución de tierras en el año 2007?

Contestó: Aquí estaba con mi hijo [REDACTED] mi esposo no estaba, estaba en Cali. Yo me fui para Popayán y mi hijo [REDACTED] no sé para donde se fue. (...).

De la precitada declaración, se tiene que si bien la solicitante en su declaración inicial manifestó que los hechos de violencia tuvieron ocurrencia en el año 2013, en esta oportunidad indicó que los hechos de violencia padecidos junto a su núcleo familiar a causa del conflicto armado fueron en el año 2007 cuando hombres armados de un grupo guerrillero el cual no identificó la amenazaron indicándole que tenía cuatro días para salir de su predio, lo que la obligó dos días después a desplazarse junto a su familia a la ciudad de Popayán dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

Para corroborar las declaraciones de la señora [REDACTED] se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] del día 8 de julio de 2024, quien manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] fue desplazada del predio solicitado en restitución de tierras denominado predio el Cacahual?

Contestó: fue como en el año 2007.

Pregunta: ¿Usted sabe cuáles fueron los hechos que causaron el desplazamiento de la señora [REDACTED] del predio solicitado en restitución de tierras?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Lo que yo he tenido entendido es que llegaron dos personas a la casa de ella, cuando ella estaba sola, llegaron con uniformes, pero no sé de qué grupos. En ese tiempo estaba complicada la situación por acá, había mucha guerrilla del ELN.

Pregunta: ¿Usted sabe si las personas que llegaron a la casa de la señora [REDACTED] se identificaron?

Contestó: Hasta donde yo sé no, simplemente sé que llegaron dos personas a la casa y le dijeron a ella que se tenían que ir, que les daban cuatro días para abandonar.

Pregunta: ¿Usted sabe quiénes eran los integrantes del núcleo familiar de la señora [REDACTED]?

Contestó: ella vivía solamente con el esposo [REDACTED] y con el hijo de nombre [REDACTED]. él era el único hijo que vivía con ellos ahí, porque ya los demás hijos estaban haciendo vida aparte, ya no estaban acá.

Pregunta: ¿Usted sabe hacia dónde se dirigió la señora [REDACTED] cuando salió desplazada del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Ella salió para la ciudad de Popayán, ella se fue para una habitación que tenía en arriendo.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] en el año 2007 tenía intenciones de irse del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Lo que yo sepa no, porque ella siempre ha extrañado estar por acá y hace como un año ella volvió al ranchito (año 2023), no al predio el cacahual sino al ranchito que queda en un predio diferente del cacahual.

Pregunta: ¿En qué condiciones se encontraba el predio solicitado en restitución de tierras al momento del desplazamiento del año 2007?

Contestó: En esa época quedó la caña y el cafecito que tenía y ya después de que se fueron ya nadie trabajó eso; ya nadie se quiso meter por allá por ese problema de lo que le acabo de comentar de la amenaza y lo que yo sé es que eso ya está en monte. (...)"

Del mencionado testimonio, se evidencia los hechos de violencia padecidos por la señora [REDACTED] y su núcleo familiar en el año 2007 cuando hombres pertenecientes a un grupo guerrillero el cual no identificó llegaron a su vivienda amenazándola manifestándole que tenía cuatro días para salir del fundo, obligándola a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

Del mismo modo, se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del día 08 de julio de 2024, quien manifestó:



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 14 N 114 Barrio la Estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] fue desplazada del predio solicitado en restitución de tierras denominado Cacahual?"

Contestó: Si, yo no estaba en ese momento, pero habían llegado dos manes a amenazarnos que teníamos que irnos, eran de grupos armados, estaban vestidos de militar, pero no tenían brazaletes ni nada.

Pregunta: ¿Quiénes eran los integrantes del núcleo familiar de la señora [REDACTED] al año 2007, fecha del desplazamiento del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Estábamos viviendo los tres, mi persona [REDACTED] mi mamá [REDACTED] y mi papá [REDACTED] porque ya mis hermanos se habían apartado. (...)"

El anterior testimonio, permite corroborar lo manifestado por la solicitante respecto de los hechos de violencia padecidos, que fue lo que la obligó a desplazarse junto a su familia a la ciudad de Popayán (Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, la señora [REDACTED] se encuentra en estado INCLUIDO, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado hechos ocurridos el 10 de junio de 2014 en el municipio de La Sierra (Cauca).

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC¹⁶ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de La Sierra (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, intimidaciones, extorsión, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como puede observarse, el municipio de La Sierra fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de La Sierra (Cauca), obligándolos a desplazarse hacia la ciudad de Popayán (Cauca) en el año 2007.

¹⁶ Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de La Sierra Cauca" documento actualizado el 28 de febrero de 2022 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 02404 del 18 de diciembre de 2017, ID Microzona 1134, Dirección Territorial Cauca-Huila

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 6 No. 10 N 314 barrio la estancia 3144237852 y 3223454503 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por la solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de La Sierra (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las acciones violentas perpetradas por parte de un grupo guerrillero el cual no identificó ocurrido en el año 2007, lo que condujo al desplazamiento forzado de su lugar habitual de trabajo de donde obtenía el sustento de su familia.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.**

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de la misma y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si la solicitante se vio impedida para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

De las pruebas acopiadas en el trámite administrativo que reposan en el expediente, como es el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF- del 20 de septiembre de 2018, la diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante 8 de julio de 2024 y los testimonios rendidos por los señores [REDACTED] y [REDACTED], el día 8 de julio de 2024, se tiene que como consecuencia del temor causado por parte de hombres armados de un grupo guerrillero el cual no identificó quienes en el año 2007 irrumpieron en su vivienda amenazándola manifestándole que le daban cuatro días para salir del predio, dos días después de estos hechos se vio obligada a desplazarse hacia la ciudad de Popayán (Cauca), dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos el predio denominado "El Cacagual" quedo totalmente abandonado y ninguna persona quedo a cargo, lo que ocasionó la pérdida de sus cultivos de donde obtenía el sustento de su núcleo familiar, toda vez que era destinado para desarrollar actividades agrícolas como cultivos de café y caña los cuales eran comercializados.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del mismo modo, el temor causado por los referidos hechos de violencia la solicitante y su núcleo familiar se vieron en la necesidad de salir de la vereda Apartaderos del municipio de La Sierra (Cauca) hacia la ciudad de Popayán viéndose impedidos a continuar con la explotación del fundo.

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio denominado "El Cacagual" ubicado en la vereda Apartaderos del municipio de La Sierra (Cauca), en el año 2007, momento en el cual perdieron el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de La Sierra (Cauca).

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante y núcleo familiar debieron desplazarse en el año 2007.

Según los hechos expuestos por la señora [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2007, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida¹⁷ y la integridad personal¹⁸ propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los hechos de violencia padecidos en el municipio de La Sierra (Cauca) como consecuencia del conflicto armado.

Que por las razones expuestas la señora [REDACTED] su cónyuge, el señor [REDACTED] y los integrantes del núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El municipio de La Sierra en el departamento del Cauca, zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED] fue micro focalizado mediante la Resolución RC 02404 de 18 de diciembre de 2017, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 09 de julio de 2024, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio denominado "El Cacagual" solicitado por la señora [REDACTED] bajo el ID 1050711, se evidenció un lote de terreno que se encuentra en bosque y rastrojo en estado de abandono.

¹⁷ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

¹⁸ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Departamento: Cauca
Municipio: La Sierra
Vereda: Apartaderos
Nombre del Predio: "El Cacagual"
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	120-262354
Área Registral	0 has 9683 mts ²
Número Predial	193920002000000050087000000000
Área Catastral	1 has 2500 mts ²
Área Georreferenciada ^{19*} Hectáreas,+mts ²	0 has 9683 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

GEORREFERENCIACIÓN				
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF				
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS ²	9683

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
156876	2° 9' 25,872" N	76° 47' 29,088" W	1796915,02	4578267,21
156877	2° 9' 25,272" N	76° 47' 28,590" W	1796896,51	4578282,57
156878	2° 9' 22,917" N	76° 47' 27,390" W	1796823,98	4578319,55
156880	2° 9' 20,677" N	76° 47' 29,293" W	1796755,24	4578260,46
156879	2° 9' 22,668" N	76° 47' 31,229" W	1796816,63	4578200,72
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:



¹⁹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NORTE:	Partiendo desde el punto 156876 (1796915,02N - 4578267,21E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 156877 (1796896,51N - 4578282,57E) en una distancia de 24,05 metros colinda con predio de Raquel S/A (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 156877 (1796896,51N - 4578282,57E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 156878 (1796823,98N - 4578319,55E) en una distancia de 81,41 metros colinda con predio de Alonso Cerón (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 156878 (1796823,98N - 4578319,55E) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 156880 (1796755,24N - 4578260,46E) en una distancia de 90,64 metros colinda con predio de Nora Meneses (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 156880 (1796755,24N - 4578260,46E) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 156879 (1796816,63N - 4578200,72E) en una distancia de 85,67 metros colinda con río Guachicono (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 156879 (1796816,63N - 4578200,72E) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 156876 (1796915,02N - 4578267,21E) en una distancia de 118,75 metros colinda con predio de Nora Meneses (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 dentro la estancia 3144237852 y 3223454503 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2024_07_03" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.  GESTIÓN DOCUMENTAL Dirección Territorial Cauca - Popayán	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.C_2023_09_12_Zonificacion_Le y2_59" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:1.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	Sobre el lindero sur del predio se encuentra el río Guachicono con una longitud de 85,67 metros lineales.	Si Presenta	
	Mediante oficio 202421800828041 del 12/09/2024 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Sin respuesta institucional	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cm 10 No. 13 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA			
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2018" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Solicitud Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente SKL-16071, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de arenas, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre solicitante Proyecto Andino SAS – área traslape 0 ha + 9683 m2.	Si Presenta	100
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 16 N 114 Barrio la Estancia, 3144237852 y 3292454693 – Popayán Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Disponible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 0 ha + 9683 m2.	Si Presenta	100
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
			0



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación..	No Presenta	0
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2024_07_03" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN,	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 14 N 114-barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:100.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:100.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_P olygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: 1:100.000 Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA	Mediante oficio 202421800828141 del 12/09/2024 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones	Sin respuesta institucion al	

UR
T
UNIDAD
DE RESTITUCION
DE TIERRAS

DOCUMENTAL

GESTIÓN

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:100.000 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	Según el shapefile: "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2024_06_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA	No Aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 16 N 714 Barrio la Estancia 3144237852 y 3223456593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Otra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
------	-------------	---

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

- Rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces y drenajes:** "Sobre el lindero sur del predio se encuentra el río Guachicono con una longitud de 85,67 metros lineales."
- Minería - Solicitud Vigente:** "El predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente SKL-16071, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de arenas, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre solicitante Proyecto Andino SAS – área traslape 0 ha + 9683 m2."
- Hidrocarburos- Área Disponible:** "el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 0 ha + 9683 m2."

➤ **Rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces y drenajes.**

El decreto 2811 de 1974 en la parte III, desarrolló las disposiciones correspondientes a la regulación del aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

"ARTICULO 80. Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público."

Como se puede observar de la información consignada en el el Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 17 de septiembre de 2024, el predio objeto de solicitud de ingreso al RTDAF, Sobre el lindero sur del predio se encuentra el río Guachicono con una longitud de 85,67 metros lineales.

Ahora bien, como se indicó en la tabla precedente, debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre el predio recaigan por el recurso hídrico, corresponden a las corporaciones autónomas regionales para el caso particular, la Corporación Autónoma Regional del Cauca (C.R.C) conforme lo establece el decreto Ley 2811 de 1974, razón por la cual no es la Unidad la entidad competente de pronunciarse sobre el cálculo de la ronda hídrica, sin embargo, deberá dejarse plasmado en el presente acto de inscripción esta situación, con el propósito

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 12 N 114 barrio la estancia 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en @URestitucion



UR
T
UNIDAD
DE RESTITUCION
DE TIERRAS
DOCUMENTAL
GESTION
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de informar al Juez Especializado en Restitución de Tierras en caso de que se presente solicitud de formalización y/o restitución.

➤ **Solicitudes Mineras Vigentes:**

En el caso objeto de análisis, se advierte que el predio objeto de inscripción presenta superposición con solicitud de contrato de concesión minera para minerales de arenas, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, el cual se encuentra en evaluación de acuerdo con la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería.

Al respecto el Código de Minas (ley 685 de 2001) señala:

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)

Artículo 15. Naturaleza del derecho del beneficiario. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades".

Acorde con lo anterior, el título minero no transfiere ningún tipo de propiedad sobre los inmuebles en los que se encuentra el proyecto. Ahora bien, una vez que nace a la vida jurídica el derecho a explorar y explotar, derivado del contrato de concesión minera, se inician las etapas del título, la primera de ellas es la etapa de exploración consagrada en el Código de Minas de la siguiente manera:

"Artículo 78. Trabajos de exploración. Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el período de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras".

En esta etapa el titular minero, previo al inicio de los trabajos de exploración, debe inscribir las Guías mineros ambientales ante la autoridad ambiental competente, para que esta pueda hacer el respectivo seguimiento ambiental a los trabajos de exploración.

Adicionalmente se tiene que para la etapa de exploración se deberá tener en cuenta que, si en el desarrollo de las actividades mineras propias de la etapa se requiere el uso de recursos naturales renovables, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos menores a que haya lugar, como son los permisos de vertimiento, concesión de aguas, etc.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 (junto la estación 3144237852 y 3223454593 – Procelari - Cauca) - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 198 de la Ley 685 de 2001 establece:

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Una vez culminada las labores de exploración mencionadas, el titular minero tiene la obligación de conformidad con el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 de delimitar el área en forma definitiva y presentar su plan de Trabajos y Obras señalando la forma de adelantar las actividades de construcción y montaje y de explotación.

Ahora bien, de forma paralela a estos estudios, el titular deberá adelantar lo concerniente al Estudio de Impacto Ambiental, en el marco del licenciamiento ambiental y sólo hasta la aprobación de este instrumento se podrá iniciar los trabajos y obras de explotación minera.

Es así, como los artículos 85 y 206 establecen que, para todas las actividades de construcción y montaje y explotación, el proyecto deberá contar con licencia ambiental:

"Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

"Artículo 206. Requisito ambiental. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales".

Lo anterior, es reiterado por el artículo 5° del Decreto 2820 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales":

"Artículo 5°. La licencia ambiental frente a otras licencias. La obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales".

En consecuencia, el titular minero que cuente con el Plan de Trabajo y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera podrá solamente hasta que se cuente con el instrumento ambiental debidamente aprobado por la autoridad ambiental, adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación minera.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 N°. 18 N 114 Barrio la Estancia 3144237852 y 3223454592 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, es importante tener presente que el área del título minero no siempre es objeto de intervención, es decir, que aquellas operaciones pueden no ocupar la totalidad del área de contrato de concesión.

➤ **Hidrocarburos- área disponible:**

Con respecto a la explotación de **HIDROCARBUROS** es de manifestar que el Artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

(...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negrillas fuera de texto.

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público;

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 18 N 114 barrio la estancia 3144237852 y 3223454593 – Popayan - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. Subrayado y negrita fuera de texto.

En ese orden de ideas y atendiendo a que dentro del presente asunto, se está presentando una superposición con un **área disponible**, debe precisarse que actualmente **NO** se desarrollan proyectos o actividades relacionadas con esta industria, por lo tanto, este traslape no tiene incidencia alguna sobre el proceso de restitución.

Aunado a lo anterior debe decirse que, al momento de llevar a cabo las diligencias de georreferenciación e informe técnico de comunicación en el predio, no se evidenció la presencia de materiales, maquinaria o personal destinados a la extracción de hidrocarburos.

Bajo ese presupuesto, se concluye que si bien, el predio individualizado está ubicado en un **área disponible** para Hidrocarburos, la actividad de extracción aún **no se está adelantando**, por lo que la restitución procede conforme lo señala la ley 1448 de 2011.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

10.1 SOLICITANTE:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EDAD	FECHA DE VINCULACIÓN CON EL PREDIO	TIEMPO DE VINCULACIÓN	CALIDAD QUE OSTENTABA
[REDACTED]	[REDACTED]	79 años	1984	23 años	Ocupante

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 16 N 114 barrio la estanda. 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA - POPAYÁN
DOCUMENTAL

Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
			N/A	CC		Titular	10/08/1945
			N/A	CC		Cónyuge	29/03/1932
			N/A	CC		Hijo/a	01/06/1983
			EIVER	CC		Nieto/a	18/10/1986
			N/A	CC		Nieto/a	18/02/1984

10.3. Núcleo familiar actual:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado	Número de Contacto
			N/A	CC		Titular	10/08/1945	Vivo/a	3106376774
			N/A	CC		Cónyuge	29/03/1932	Vivo/a	3106376774

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupantes del predio denominado "El Cacagual", ubicado en el municipio de La Sierra (Cauca), plenamente identificado con anterioridad.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Santa Rosa, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2007.

12. CONCLUSIÓN

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De este modo, una vez identificado los solicitantes y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues la solicitante, su cónyuge y su núcleo familiar para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaban la calidad de ocupantes, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca) y su cónyuge, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca), en calidad de Ocupantes del predio denominado "El Cacagual", ubicado en la vereda Apartaderos del municipio de La Sierra (Cauca) relacionado en la parte motiva, y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2007.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca) que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262354, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262354, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS
DOCUMENTAL
Gestión
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



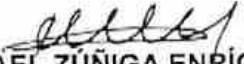
Continuación de la Resolución RC 01764 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2024.


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área Jurídica – Natalia Giraldo Ordoñez NG
Área social – Guiseli Rojas Guañarita GR
Área catastral – Víctor Hugo Collazos Giron VHG

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Diana Sofía Campo Cruz
Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo HA

ID 1050711

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra. 5 No. 10 N 14ª barra la estación 3144237852 y 3223454653 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popsyán